

NOTIFICACIÓN: Ante 9° Juzgado Civil Santiago, autos Rol C-8714-2020. "Fondo de Inversión Privado Cartera Diecinueve con Véliz Morales", se presentó Max Vigneaux Ojeda, abogado, Moneda 920 Of 704, Santiago, en representación Fondo de Inversión Privado Cartera Diecinueve, administrado por Sociedad Cobranza Ejecutiva Valores S.A.; gerente general Claudio Caldera Cofré, contador auditor; Agustinas 785, piso 8, Santiago, y expone: Entabla demanda ejecutiva despojeamiento contra ALEXIS LEOPOLDO VÉLIZ MORALES, ignora profesión u oficio, Brisas Oriente 1316, Pudahuel, tercer poseedor inmueble hipotecado, por siguientes razones. I.- Crédito. 1. Hugo Gabriel Donoso Zambra, adeuda al Fondo de Inversión Privada Cartera Diecinueve, UF.687,5421 más intereses penales hasta pago efectivo, provenientes de mutuo, otorgado por Banco Santander-Chile, posteriormente cedido a representada: Mediante escritura pública 31.3.2008 Notaría Santiago de Iván Torrealba Acevedo, Banco Santander-Chile, dio en préstamo a Hugo Gabriel Donoso Zambra, UF.880,5500 más tasa interés 6,95% anual, pagadero a 14 años, en 168 cuotas mensuales, iguales, vencidas y sucesivas de UF.8,1238 que incluyen interés indicado, desde día 1 mes siguiente escritura y así sucesivamente. En caso no pago cualquier cuota en respectivo vencimiento, devengaría interés penal igual al máximo legal convencional vigente durante mora o simple retardo. Asimismo, retardo de diez días en pago cualquier diviendo o cuota daría derecho para considerar vencidos los plazos, y exigir inmediato pago saldo adeudado. Deudor impago desde octubre 2013, inclusive. Conforme pacto, deuda se considera plazo vencido y saldo exigible de inmediato. Configurada causal, se hizo exigible saldo insoluto por UF.687,5421 más intereses penales hasta pago efectivo. Deudor fue demandado ejecutivamente ante 6° Juzgado Civil Santiago, causa rol C-16280-2016, "Banco Santander-Chile con Donoso Zambra", siendo notificado el 27.7.2016, oponiendo excepciones rechazadas por sentencia de 8.5.2017, cuyos recursos fueron rechazados, dictándose cúmplase el 23.10.18, quedando ejecutoriada. II.- Hipoteca que garantiza crédito. 2.- Para garantizar Banco Santander-Chile cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de obligaciones mutuo y demás obligaciones directas o indirectas actuales o futuras, Hugo Gabriel Donoso Zambra constituyó hipoteca 1° grado cláusula garantía general, escritura pública antes referida, sobre departamento 32, block Pasaje Ailla 7.390, 9ª Etapa Conjunto Habitacional "Villa del Sol", Pudahuel. Hipoteca inscrita fojas 19.226 N° 23.233 Registro Hipotecas 2008; Prohibición inscrita fojas 12.462 N° 22.109 Registro Prohibiciones 2008, ambas Conservador Bienes Raíces Santiago. III.- Transferencia y dominio actual bienes hipotecados. 3.- Posteriormente, por escrituras 21 y 28 julio 2016, Notaría Santiago, Francisco Leiva Carvajal, a pesar prohibición señalada, Hugo Gabriel Donoso Zambra vendió y transfirió inmueble hipotecado a Alexis Leopoldo Véliz Morales, individualizado, inscrito actualmente a su nombre, a fs. 56.079 N° 80.330, Registro Propiedad 2016 Conservador Bienes Raíces Santiago, conservándose hipoteca. IV.- CESIÓN DEL CREDITO. 4.- Mediante escritura 28.5.2019, Notaría Santiago, Cosme Gomila Gatica, Banco Santander-Chile y Fondo Inversión Privado Cartera Diecinueve, suscribieron contrato cesión créditos, por el cual éste último compró, adquirió y aceptó para sí, entre otros, crédito referido en punto 1 demanda (N°39 anexo I protocolización acta de entrega créditos, de 28.5.2019, repertorio 7837 Notaría Cosme Gomila Gatica), incluyéndose en cesión, garantías reales y personales que acceden a créditos, y derechos que a Banco Santander-Chile le correspondían sobre ellos, siendo Fondo Inversión Privado Cartera Diecinueve, la persona jurídica con legitimación activa para ejercicio acción hipotecaria. V.- NORMAS LEGALES Y ANTECEDENTES QUE HABILITAN A DEMANDAR DESPOSEIMIENTO EJECUTIVO BIENES HIPOTECADOS 5.- En mérito expuesto y conformidad art. 2.428 Código Civil, acreedor hipotecario, Fondo de Inversión Privado Cartera Diecinueve, tiene pleno derecho de perseguir finca hipotecada, sea quien fuere que posea, y a cualquier título que la haya adquirido. 6.- Como bien hipotecado está poseído por persona distinta a deudor principal, se notificó a tercer poseedor Alexis Leopoldo Véliz Morales, individualizado, a fin de que en plazo legal desde notificación, pague obligaciones caucionadas con garantía o abandone ante Tribunal inmueble hipotecado, bajo apercibimiento ser desposeído de el, para que con producto efectúe pago de obligaciones caucionadas, con intereses y costas. 7.- Consta certificado Sra. Secretaria que demandado no efectuó pago ni abandonó inmueble hipotecado dentro plazo 10 días, por lo que procede despojeamiento ejecutivo de bien hipotecado. 8.- Obligación deudor personal consta de título ejecutivo, deuda es líquida, actualmente exigible y acción ejecutiva no se encuentra prescrita. Previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda ejecutiva despojeamiento contra Alexis Leopoldo Véliz Morales, individualizado, tercer poseedor inmueble hipotecado, y ordenar se despache mandamiento despojeamiento, para proceder con venta de inmueble hipotecado, procediendo a desposeerlo, embargarlo y pagarse con producto, la deuda de deudor personal, por UF.687,5421 de capital equivalentes al 7.11.2020 a \$19.854.573, sin perjuicio equivalencia día pago efectivo, más intereses penales hasta día pago efectivo, con costas. Primer Otrosí: propone depositario. Segundo Otrosí: Se tenga a la vista expediente que indica y por acompañados los documentos, con citación. Tercer Otrosí: Traiga a la vista documento, oficiando. Providencia: 17.11.2020: A lo principal: despáchese; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: téngase presente. Sin perjuicio, entréguese materialmente en tribunal documentos cuyo formato original no sea electrónico, dentro 20° día una vez reabiertas dependencias; al tercer otrosí: en cuanto al oficio, se resolverá a continuación. En cuanto a la vista de la causa y atendida la tramitación digital de los presentes autos, acompañe copia digital de dichos autos oportunamente. Cuaderno apremio, Santiago 17.11.2020: MANDAMIENTO DESPOSEIMIENTO. Un ministro de fe requerirá a Alexis Leopoldo Véliz Morales para que, en calidad tercer poseedor finca hipotecada objeto de la demanda, proceda a hacer abandono de ella en acto de intimación. En caso de no hacerlo, trábese embargo sobre finca hipoteca ubicada en el block con frente a Pasaje Ailla N°7.390, departamento 32, de la 9ª Etapa del Conjunto Habitacional "Villa Del Sol", comuna de Pudahuel, para que con el producido de su realización se pague a Fondo de Inversión Privado Cartera Diecinueve o a quien sus derechos representen, la suma de 687,5421 UF equivalentes al 7.11.2020 a \$19.854.573.- más reajustes, intereses y costas. Se designa ejecutada depositaria provisional del bien que se embargue, bajo responsabilidad legal. Escrito fecha 19.6.2021: Demandante solicita notificación y requerimiento despojeamiento por avisos, previos oficios. Providencia 1.6.21: A lo principal: no ha lugar por ahora; al otrosí: Consultado el Servicio de Interconexión de Tesorería General de la República y del Servicio Registro Civil, demandado Alexis Leopoldo Veliz Morales, RUN. 10.688.995-3, registra domicilio Sara Gajardo 6313, Población Lo Amor, Quinta Normal y en Brisas Oriente 1316, Pudahuel, los que se tienen presentes para efectos legales. Respecto a lo demás, como se pide vía interconexión, se oficia a Policía de Investigaciones de Chile, Departamento Control Fronteras, que informe salidas y entradas al territorio nacional del demandado y SII, que informen domicilios en base datos. Escrito 22.6.2021, Previa tramitación oficios, ejecutante solicita Notificación y requerimiento por avisos. Resolución: 1.7.2021 Atendido mérito autos, encontrándose agotadas gestiones tendientes a ubicar paradero demandado, constando que esta no registra salidas del país recientes y lo dispuesto en artículo 54 Código Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese demanda y su proveído y requiérase de despojeamiento al demandado Alexis Leopoldo Véliz Morales, mediante tres avisos publicados en el diario El Mercurio, tres avisos publicados en el diario La Tercera y uno en el Diario Oficial. El término para oponer excepciones comenzará a correr desde la última publicación. Al efecto redáctese extracto por la señora secretaria del tribunal y en su oportunidad, certifíquese el hecho de haberse efectuado las publicaciones conforme a lo decretado. Lo que notifico y requiero de despojeamiento a ALEXIS LEOPOLDO VÉLIZ MORALES, Rut.: 10.688.995-3, para todos los efectos legales y judiciales, y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Secretaria

